

LA TERCERA PARTE DE DERECHOS JUDICIALES PAGARAN ORGANISMOS VINCULADOS A REFORMA AGRARIA

DECRETO-LEY N° 17124

Considerando:

Que los honorarios y derechos de los peritos, secretarios y jueces judiciales en las acciones derivadas de la aplicación de la Reforma Agraria, ascienden a sumas que afectan seriamente los presupuestos de las entidades públicas que las abonan y por ende al Tesoro Público;

Que el Art. 20° de la Ley N° 13486, exonera del pago de Derechos judiciales al Fisco, las Sociedades de Beneficencia Pública y los que gozan del beneficio de pobreza y dispone pagarán la mitad de tales derechos, las Municipalidades, los establecimientos públicos de educación y los empleados y obreros en los juicios que sigan sobre sus derechos sociales;

Que dada la finalidad eminentemente social de la Reforma Agraria, al igual que en los casos antes referidos, deben de colaborar en su aplicación los funcionarios del Poder Judicial y auxiliares de la Administración de Justicia.

Que es necesario acelerar el trámite expropiatorio con fines de Reforma Agraria sin desmedro de los derechos de los interesados;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Art. 1°— Adiciónase al Art. 20° de la Ley 13486 la siguiente frase: "Los organismos vinculados al proceso de Reforma Agraria pagarán la tercera parte de los Derechos Judiciales que haya señalado el último Arancel aprobado"

Art. 2º— Modifícase los Arts. 66º y 67º de la Ley 15037 en los términos siguientes:

Art. 66º — Ejecutada la diligencia de posesión se notificará la demanda al propietario. En caso que observase la valorización el propietario acompañará, dentro de tercero día de notificada la demanda, conjuntamente con la contestación, el peritaje en que se funda la observación. El avalúo final se llevará a cabo aplicando las normas sobre valorización de la presente Ley y su reglamentación, del siguiente modo: El Juez fijará a las partes el término de tres días para que designe cada una al respectivo perito, bajo apercibimiento de designarlo en rebeldía, sino lo hacen. También les prevendrá para que designen de común acuerdo un tercer perito para el caso de discordia y si no lo nombran será designado por el Juez: Los peritos presentarán su dictamen en el término máximo de 15 días. Los honorarios de cada perito serán pagados por la parte que deba nombrarlo y los del tercero por ambas. — Art. 67º— Si los peritos estuvieren de acuerdo el Juez de plano fijará la indemnización; en caso de disconformidad llamará al tercero para que dentro del plazo señalado en el artículo anterior emita su dictamen. Presentado éste el Juez resolverá dentro de tercero día, bajo responsabilidad. Contra la resolución que fije el monto de la indemnización no cabrá recurso alguno y se procederá al otorgamiento de la escritura respectiva que será firmada por el interesado de tercero día de notificado o en su rebeldía por el Juez.

Por tanto: Mando se publique y cumpla.

Lima, 19 de noviembre de 1968.

General de División **Juan Velasco Alvarado.**

General de División **Ernesto Montagne Sánchez.**

Contralmirante **Raúl Ríos Pardo de Zela.**
Teniente Gral. FAP. **Rolando Gilardi Rodríguez.**

General de Brigada **José Benavides Benavides,** Ministro de Agricultura.